



CIRCULAR 52

Texto íntegro de la Circular 35 con algunas modificaciones técnicas de fechas pruebas y requisitos mínimos de acreditación práctica.

REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS EN EL CONTEXTO DE LA RFEF

1. INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo, la formación de entrenadores se realizaba únicamente bajo el amparo de las federaciones deportivas, que eran las encargadas de vehicular y ejecutar sus planes de formación, distribuidos en diferentes niveles formativos según el ámbito de competencias atribuido a sus competiciones.

De manera paralela el Estado Español, con el fin de homogeneizar y normalizar toda la formación de Técnicos deportivos, aprobó sucesivamente un conjunto de reglamentos, entre los que se encuentra el que resulta de aplicación al fútbol, el Real Decreto 320/2000, vigente en la actualidad. Este texto regula la formación académica de los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de Fútbol y Fútbol Sala a través de Ciclos Formativos de Formación Profesional de régimen especial, dentro del plan de estudios de la LOGSE.

A partir de ese momento y hasta la actualidad, han cohabitado en España tres vías o itinerarios formativos diferentes para poder realizar las funciones propias de entrenador en las diferentes categorías del fútbol español. Una de esas vías está fuera del ámbito federativo y las otras dos dentro del mismo. Son las siguientes:

- Por una parte, existe la formación amparada en el sistema educativo institucional y que se ha desarrollado en centros públicos o privados autorizados o concertados, ya sea por el Estado o por las Comunidades Autónomas con competencias para ello.

Esta formación se estructura a través de un Ciclo Formativo de Grado Medio compuesto por dos cursos (inicial y final) y un Ciclo Formativo de Grado Superior, que permite el acceso al ejercicio de técnico deportivo en el ámbito profesional.

- Por otro lado, se ha desarrollado la formación Federativa a través de dos itinerarios en función del perfil del alumno.



En primer lugar, la RFEF desarrollaba un plan de formación nacional a través de las federaciones territoriales, estructurado en 4 niveles de formación, que ha sido actualizado de forma periódica a través de diferentes revisiones y cambios de planes de estudios para pasar de las antiguas nomenclaturas: monitor de fútbol base, instructor nivel 1, entrenador regional nivel 2 o entrenador nacional nivel 3, a las actuales: monitor, entrenador básico, avanzado y profesional.

En segundo lugar, existía un itinerario formativo a través de la Licencia UEFA, al cual solamente tenían acceso aquellos jugadores y jugadoras de fútbol que cumplieran una serie de requisitos dentro del ámbito del fútbol profesional, como haber jugado 8 años en 1ª división o haber sido 5 veces internacionales absolutos o, en su caso, haber ganado una Copa del Mundo, una Eurocopa o una Medalla de Oro Olímpica.

Estas dos últimas vías desarrolladas por la RFEF, han quedado refundidas en un único itinerario formativo desde septiembre de 2018, momento en que se inicia la formación a través de un Curso de Fútbol Base de Nivel C, para dar paso a las licencias UEFA B y A, que se realiza tanto en la RFEF como en el ámbito de sus Federaciones Territoriales, para finalizar o bien con la Licencia UEFA PRO en la RFEF (1 curso anual de 20 alumnos, alternando a jugadores profesionales y a alumnos procedentes de los cursos de las Federaciones Territoriales) o un Curso de Experto en Alto Rendimiento en Fútbol realizado en las Federaciones Territoriales y solo válido para ejercer como entrenador en territorio nacional.

Este nuevo itinerario formativo está basado en el plan de Estudios que UEFA regula a través de la Convención de Entrenadores de 2015.

La UEFA (Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol) es la Confederación Europea de Asociaciones Nacionales de Fútbol y máximo ente de este deporte en el continente, que agrupa en la actualidad a 55 asociaciones y regula la formación y la movilidad de sus entrenadores a través de la Convención de Titulaciones Técnicas (Coaching Convention) para todo el territorio de la UEFA y para todas las competiciones que organicen la UEFA y sus Federaciones miembros.

El Panel Jira es un grupo de expertos en formación de entrenadores que contribuyen a la aplicación y ejecución de la Convención de Titulaciones Técnicas.

Sus miembros son elegidos por el Comité Ejecutivo de la UEFA por un periodo de cuatro años y deben acreditar para su elección un perfil de expertos en formación.

En la actualidad, la Convención vigente es la del 2015 y está prevista una nueva edición en el 2020.

La Convención regula la formación de los entrenadores: fija los objetivos, el ámbito de aplicación, los criterios de admisión, el tipo de evaluación, los requisitos de asistencia, las cargas lectivas, los criterios de evaluación y los criterios de calificación, buscando siempre elevar el nivel educativo de todos los países signatarios de la Convención y mejorar la formación de los entrenadores del futuro.

El 17 de enero de 1998, la UEFA firmó un acuerdo para el reconocimiento de los entrenadores entre países. De inicio, comprobó la cualificación y formación de los entrenadores de España, Alemania, Francia, Italia, Holanda y Dinamarca y firmó un acuerdo de libre movilidad entre estos países. Actualmente hay 55 asociaciones nacionales signatarias de la Convención que permiten la libre movilidad de los entrenadores formados por las asociaciones nacionales.

La Licencia UEFA es el permiso expedido al titular de un diploma de entrenador que lo autoriza a entrenar a un nivel que define cada signatario de la Convención para su propio territorio. Dicha licencia debe ser revaluada cada tres años, mediante un curso de formación continua de 15 horas en la asociación nacional donde ha sido cursada la formación.

2. OBJETO

Es voluntad de la RFEF establecer un mecanismo de habilitación para facilitar la movilidad en el contexto de la Convención y que sea también aplicable a cualquier otro territorio de la Convención como criterio de referencia y ello, mediante un sistema de acreditación de competencias que permita ajustar las especificidades normativas de cada país a las necesidades del fútbol europeo y a las líneas y normas establecidas por el conjunto de federaciones de fútbol que rigen las competiciones deportivas. Dichas reglas se basan, en la mayoría de casos, en un modelo jurídico privado sin intervención pública que, a su vez, debe encontrar sistemas de armonización con aquellos otros modelos, como el español, que tienen una fuerte componente de intervención pública y especialmente, como es el caso de nuestro país, donde la configuración de las titulaciones deportivas de entrenadores y el ejercicio profesional de los mismos se pueden llegar a encontrar, también, muy regulados por los poderes públicos. Esto requiere de unos equilibrios normativos importantes tanto en el seno de nuestro país, como en la Unión Europea y fuera de ella.

La RFEF ha manifestado a la Dirección General de la Competencia de la UE y al propio Consejo Superior de Deportes que, si bien no es la responsable de los posibles desajustes normativos que se han creado en el marco europeo a partir de la fuerte intervención normativa del estado español en la formación de entrenadores de fútbol y en el ejercicio profesional de los mismos, sí tiene voluntad de contribuir a crear unos mecanismos que faciliten una dinámica de mercado adecuada y ajustada a las necesidades del fútbol europeo. Necesidades que han sido puestas de manifiesto de manera clara en la Convención de la UEFA.

Dicha Convención hace garante a la RFEF, frente al resto de federaciones nacionales de fútbol, de que las personas debidamente habilitadas por esta Federación tengan las

competencias, los conocimientos y las capacidades, suficientes y equivalentes a las que se exigen en los otros países, para poder entrenar a un equipo de fútbol en competición oficial. El papel de la RFEF es únicamente de garante del cumplimiento de las obligaciones de la Convención, asegurando que una persona que vaya a desarrollar su actividad deportiva en otra Federación signataria de la Convención tenga las competencias, conocimientos y capacidades equivalentes y suficientes. El rol de la RFEF es exclusivamente deportivo y nunca profesional y menos aún, de regulación o autorización de aspectos que guarden relación con el empleo o la empleabilidad.

Es de destacar que esta normativa sólo y exclusivamente regula la habilitación deportiva que se le exige a la RFEF en relación con los entrenadores formados en su país para que éstos puedan entrenar en una competición oficial en otro país. No pretende tener ningún tipo de incidencia en los ámbitos que no guardan relación con las competiciones oficiales de fútbol y aún menos con el ejercicio de una profesión, materia en la que esta Federación no tiene competencia, máxime cuando lo que se pretende es poder entrenar en otro país que no es España.

En este contexto, se aprueba el presente Reglamento en el que la RFEF se compromete a habilitar la movilidad deportiva internacional en el marco de los países de la Convención o fuera de ellos, mediante un sistema de acreditación de conocimientos, capacidades y competencias de aquellos entrenadores que, pese a haber recibido formaciones diferentes a las que de manera mancomunada y pactada se imparten por todas las federaciones de la UEFA (con las de la Unión europea incluidas), puedan tener una formación similar, semejanza o incluso igual a los conocimientos y competencias que son exigidos en el modelo de formación con validez deportiva en todas las competiciones de las que son titulares las respectivas federaciones nacionales de fútbol.

Se establece como premisa básica y esencial de este Reglamento que para poder obtener de la RFEF una habilitación para la movilidad deportiva internacional para entrenar en otro país es necesario acreditar que se dispone de unas competencias, conocimientos actualizados y capacidades suficientes y equivalentes a las que se exigen en la Convención.

Las personas interesadas en obtener dicha acreditación habrán tenido que formarse en el marco de los cursos de entrenadores que organiza y supervisa la Real Federación Española de Fútbol o sus Federaciones Territoriales, siempre que sus centros cumplan con los criterios de calidad mínimos fijados por la RFEF o bien habrán de demostrar y acreditar, ante la Comisión de Calidad de la RFEF, órgano competente en esta materia, el haber adquirido dichos conocimientos y experiencia y disponer de las competencias equivalentes a la formación librada bajo el amparo de la RFEF en el contexto de la Convención.

Debe tenerse presente que este Reglamento establece un mecanismo de acreditación de competencias y habilitación de conocimientos, pero en ningún caso establece un mecanismo de convalidación u otorgamiento de diplomas o títulos que no se han cursado y que no son convalidables.

3. CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN POR COMPETENCIAS

La RFEF emitirá el Certificado de Habilitación por competencias de movilidad internacional, esto es, la habilitación que permite desarrollar la función de entrenador fuera de España, cuando se den las siguientes circunstancias o requisitos:

- 1- Que la persona interesada lo solicite expresamente y por escrito a la Comisión de Calidad de la RFEF.
- 2-Que la persona interesada aporte la documentación suficiente que demuestre la existencia real y verídica de una oferta para entrenar a un equipo en una competición oficial de otro país afiliado a la UEFA o de cualquier otra confederación reconocida por la Convención.
- 3- Que el interesado haya pagado las tasas de estudio de su solicitud.
- 4- Que acredite tener, según el tipo de habilitación solicitada, tanto la formación previa suficiente, como la experiencia mínima requerida. Además, deberá acreditar que ha validado la actualización periódica obligatoria de sus conocimientos.

Los niveles sobre los que se podrá solicitar la acreditación de formación deportiva y experiencia son los siguientes:

- Habilitación deportiva para entrenar en un equipo en el que se solicite la Licencia UEFA B
- Habilitación deportiva para entrenar en un equipo en el que se la Licencia UEFA A
- Habilitación deportiva para entrenar en un equipo en el que se la Licencia UEFA PRO

La Comisión de Calidad de la RFEF resolverá sobre las solicitudes formuladas en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la última prueba o actuación.

Pasado este plazo sin respuesta, entendiéndose la misma como negativa, o si la misma fuera negativa el solicitante podrá recurrir la decisión en primera instancia ante el Comité Jurisdiccional de la RFEF y en segunda instancia ante el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo.

3.1. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

La formación previa se acreditará del siguiente modo:

- Para solicitantes que procedan de un Centro con Sello de Calidad Premium: será necesario presentar certificado que acredite que su formación ha sido realizada en este tipo de Centros.
- Para solicitantes que procedan de un Centro con Sello de Calidad Estándar: será necesaria la realización y presentación de un PROYECTO DEPORTIVO y defensa del mismo frente a un Tribunal de expertos para demostrar el desarrollo de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el proceso formativo. El Comité de Calidad establecerá una Guía del Proyecto determinando la temática del mismo, su estructura y las herramientas para su presentación. La evaluación final derivará de la calificación de apto o no apto emitida por el Tribunal en un máximo de 7 días desde la defensa del Proyecto.
- Para solicitantes que procedan de un Centro sin Sello de Calidad: será necesaria la realización de una PRUEBA DE CAPACITACIÓN DEPORTIVA teórico-práctica, que versará sobre los contenidos y las competencias establecidas en los cursos de Entrenador. El examen tendrá una duración máxima de 4 horas. Su calificación será emitida por el Tribunal calificador en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de la prueba. La evaluación final del candidato, como apto o no apto, será emitida por el Comité de Calidad.
El contenido sobre el que versarán las pruebas se hará público por la RFEF con antelación suficiente.

Se establecen dos convocatorias anuales (diciembre y junio) tanto para la presentación y defensa del Proyecto Deportivo, como para la realización de la Prueba de Capacitación Deportiva.

Las fechas de presentación de los proyectos deportivos y de inscripción y realización de las pruebas de capacitación se anunciarán con una antelación mínima de 6 meses.

Tanto la inscripción como la realización de las pruebas de capacitación para la acreditación de la formación deportiva, deberán solicitarse con relación a un único nivel de calificación deportiva de entrenador.

3.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PREVIA

La experiencia previa mínima requerida para poder obtener la validación deportiva es la que se señala en los cuadros siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para el UEFA B

Tras obtener el título de Técnico Deportivo en Fútbol

1 temporada con licencia de entrenador titular (primer entrenador) en las categorías de:

- Juvenil territorial
 - Cadete
 - Infantil
 - Alevín
 - Benjamín
 - Pre-benjamín
- O categorías superiores

Para el UEFA A

Tras obtener el título de Técnico Deportivo en Fútbol

1 temporada con licencia de entrenador titular (primer entrenador) en las categorías de:

- Juvenil territorial
 - Cadete
 - Infantil
 - Alevín
 - Benjamín
 - Pre-benjamín
- O categorías superiores

+

1 temporada con licencia de entrenador titular (primer entrenador) o de entrenador auxiliar (segundo entrenador) en las categorías de:

- Cadete a la máxima categoría regional territorial
 - Liga Nacional Juvenil
 - Segunda División Femenina.
- O categorías superiores

Para el UEFA PRO

Tras obtener el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1 temporada con licencia de entrenador titular (primer entrenador) en las categorías de:

- Juvenil territorial
- Cadete
- Infantil
- Alevín
- Benjamín
- Pre-benjamín

O categorías superiores

+

1 temporada con licencia de entrenador titular (primer entrenador) o de entrenador auxiliar (segundo entrenador) en las categorías de:

- Cadete en la máxima categoría regional territorial
- Liga Nacional Juvenil
- Segunda División Femenina

O categorías superiores

Y, además,

Después de la licencia UEFA A o Técnico Deportivo de Fútbol:

1 temporada con licencia de entrenador titular (primer entrenador) mínimo desde:

- Cadete a la máxima categoría regional territorial
- Juvenil nacional autonómica
- Segunda división femenina.

O categorías superiores

+

2 temporadas con licencia de entrenador titular (primer entrenador) en las categorías de:

- Liga División de Honor Juvenil
- Liga Nacional Juvenil
- Primera división femenina.
- Segunda división femenina.

O categorías superiores

o

Licencia de entrenador auxiliar (segundo entrenador) en las categorías de:

- Segunda división B
- Tercera división

O categorías superiores

Estas dos últimas temporadas pueden ser sustituidas por:

- **1 temporada** con licencia de entrenador titular (primer entrenador) en Primera división o Segunda división A

3.3. CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

- Para solicitantes que procedan de un Centro con Sello Calidad Premium: será necesario haber participado en los cursos de actualización que se organizan en España por la RFEF cada dos años para obtener el certificado de actualización correspondiente. La duración de la formación es de 16 horas.

- Para solicitantes que procedan de un Centro con Sello Calidad Estándar: será necesario haber participado en los cursos de actualización que se organizan en España por la RFEF cada dos años para obtener el certificado de actualización correspondiente. La duración de la formación es de 25 horas.

- Para solicitantes que procedan de un Centro sin Sello Calidad: será necesario haber participado en los cursos de actualización que se organizan en España por la RFEF cada dos años para obtener el certificado de actualización correspondiente. La duración de la formación es de 35 horas.

4. ORGANO DE VALIDACIÓN

La Comisión de Calidad de la RFEF será quien efectuará todos los procesos de validación de las competencias deportivas. Esta Comisión estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 personas.

5. TASAS APLICABLES

Anualmente y, mediante publicación en la página web de la RFEF, se establecerán las tasas correspondientes a los siguientes trámites:

- Tasa de estudio de la documentación de la Habilitación por competencias.
- Tasa de presentación, estudio y calificación final del Proyecto Deportivo.
- Tasa de realización y calificación final de la Prueba de Capacitación Deportiva.
- Tasa para los cursos de actualización.

Dichas tasas serán revisadas con una periodicidad anual. A tal fin serán presentadas y autorizadas por la Junta Directiva de la RFEF.